

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Septiembre 12 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: JOSE IGNACIO OCHOA CUEVAS
Radicación: 736244089002-2022-00117-00

AUTO: Mandamiento Ejecutivo Hipotecario

La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria reúne los requisitos del art. 82 al 90 del Código General del Proceso.

El título valor allegado que acompaña la demanda presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 y s. s del C. G. P.

A la presente demanda se le dará el trámite consagrado en los artículos 468 Ibídem, por tratarse de un proceso ejecutivo con garantía real, de igual manera se puede constatar que se allega el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 350-2909 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, por lo antes expuesto, el Juzgado. . . .

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A. contra JOSE IGNACIO OCHOA CUEVAS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100015103	066606100010040
Capital	17.998.015	11.999.788
Interés Corriente	Desde: 11-06-2021 Hasta : 4-08-2022	Desde: 22-06-2021 Hasta : 4-08-2022
Interés Moratorio	Desde 5-08-2022	Desde 5-08-2022

**Interés moratorio a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.*

SEGUNDO: DISPONER JOSE IGNACIO OCHOA CUEVAS, que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a JOSE IGNACIO OCHOA CUEVAS, el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demandado(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de mínima cuantía.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. **350-2909** de propiedad de JOSE IGNACIO OCHOA CUEVAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 5.993.904, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima

SEXTO: Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 38140502 de IBAGUÉ y T. P. No. 186404 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder con.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en septiembre 16 de 2022